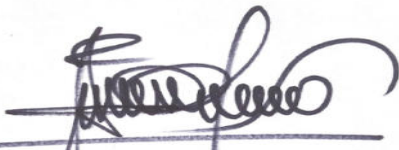




CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso No. 41001-41-89-004-2023-00997-00, pasa al despacho para resolver sobre rechazo de demanda toda vez que la parte actora no cumplió con el requisito de procedibilidad de la conciliación y venció en silencio el termino para prestar caución, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

Febrero 20 de 2024.


JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Febrero Ventaseis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Radicación: 41001-41-89-004-2023-00997-00
Demandante: FREDY MOLINA BRAVO
Demandado: ANDRES FELIPE MARTINEZ NUÑEZ

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de Resolución de Contrato instaurado por FREDY MOLINA BRAVO contra ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ NUÑEZ.

En auto de fecha 13 de diciembre de 2023, previo a resolver sobre su admisión, se ordenó a la parte actora prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, sin que la parte demandada hubiere prestado dicha caución dentro del término legal, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que no agotó el requisito de procedibilidad no es dable continuar con el trámite de la demanda y por lo tanto se rechazará la misma.

En consecuencia, de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de acuerdo con la motivación que antecede.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza